

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por la señora MARÍA INÉS VILLEGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores SERGIO MORALES GIRALDO, CLAUDIA MARCELA MUÑOZ y LEONEL HINCAPIE ARIAS.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble destinado a vivienda urbana, ubicado en la calle 20 No. 25-26 piso 1 de la ciudad de Manizales, entregado en arrendamiento por la demandante a los señores SERGIO MORALES GIRALDO y CLAUDIA MARCELA MUÑOZ, como prueba fue allegado con el escrito genitor el original del contrato suscrito entre las partes el 6 de marzo de 2020, con vigencia de 6 meses a partir de la misma fecha. LEONEL HINCAPIE ARIAS intervino como “fiador”.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que el poder aportado no cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 por cuanto no indica *“expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

Deberá aportar nuevamente copia del contrato de arrendamiento puesto que la allegada con la demanda no permite ver en su totalidad la cláusula segunda del documento.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla la norma citada y aporte la documentación requerida.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1749223f8a37a20d1ca56ec02b6d1b20e59ce54e9fb2ba181735275b8af1e506

Documento generado en 13/08/2020 04:40:55 p.m.